

RESOLUCIÓN N.º 276/MEPHUGC/20

Buenos Aires, 15 de marzo de 2020

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 6.292, el Decreto N° 140-GCABA/20 y el EX-2020-09614618- -GCABA-DGTALMEPHU, y

CONSIDERANDO:

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha declarado que el coronavirus (COVID-19) se está propagando de persona a persona aceleradamente a nivel mundial, y ha declarado al mismo como pandemia;

Que tal situación tornó imprescindible la implementación de medidas de público conocimiento para la prevención y control, tendientes a reducir el riesgo de propagación del contagio en la población;

Que, en ese orden de ideas, a través del Decreto N° 140-GCABA/20 se suspendieron diversas actividades y reuniones, como así también se limitó la concurrencia de más de doscientas (200) personas en ciertos establecimientos gestionados por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que la Ley N° 6.292 estableció las misiones y funciones de las dependencias del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, otorgando al Ministerio de Espacio Público e Higiene Urbana la de...diseñar e implementar las políticas de regulación y control de ferias y mercados;

Que, en virtud de lo antedicho, corresponde acompañar a la medida dictada por el Poder Ejecutivo local y regular las actividades correspondientes a las ferias y mercados de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con el fin de reducir el riesgo de propagación del contagio de coronavirus entre los habitantes y transeúntes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que, sin perjuicio de lo anterior, se debe exceptuar a las actividades para las ferias de abastecimiento barrial y los mercados cuyo objeto primario sea el expendio de productos alimenticios, de higiene personal y cuidado y limpieza del hogar, con el fin de asegurar el abastecimiento de víveres necesarios para la población por el tiempo que duren las medidas de marras;

Que la presente medida quedará sujeta a las prórrogas, modificaciones y ampliaciones que se tomen conforme se desenvuelva la situación sanitaria actual.

Por ello, en virtud de las competencias que le son propias,

LA MINISTRA DE ESPACIO PÚBLICO E HIGIENE URBANA

RESUELVE:

Artículo 1º.- Suspéndese la actividad de las ferias y mercados que se desarrollan en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

(Nota al usuario: Se deja constancia que el Artículo 1º de la Resolución N° 552-MEPHUGC/2020,



BOCBA N° 5915 del 21/07/2020 prorroga mientras perdure la vigencia de la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio, el plazo establecido en el presente Artículo).

Artículo 2º.- Exceptúase de la medida establecida en el artículo 1º a las ferias de abastecimiento barrial y los mercados cuyo objeto primario sea el expendio de productos alimenticios, de higiene personal y cuidado y limpieza del hogar, en tanto den cumplimiento a los recaudos establecidos por el Decreto N° 140-GCABA/20 y toda otra medida de carácter pública que se emita en el marco de la situación sanitaria actual.

Artículo 3º.- La presente medida se toma por el plazo de quince (15) días corridos a partir de la fecha de dictado de la presente Resolución, pudiendo ser prorrogadas, modificadas o ampliadas conforme se desenvuelva la situación sanitaria actual.

Artículo 4º.- Las autoridades de fiscalización verificarán el cumplimiento de las medidas impuestas por el presente.

Artículo 5º.- Publíquese. Comuníquese a todos los Ministerios, Secretarías y Entes descentralizados para su conocimiento y demás efectos. Cumplido, archívese. **Muzzio**

Antecedentes Normativos:

(Artículo 3º modificado por el Artículo 1º de la Resolución N° 302-MEPHUGC/2020, BOCBA N° 5838 del 01/04/2020).

(Artículo 3º modificado por el Artículo 1º de la Resolución N° 329-MEPHUGC/2020, BOCBA N° 5846 del 13/04/2020).

(Artículo 3º modificado por el Artículo 1º de la Resolución N° 377-MEPHUGC/2020, BOCBA N° 5856 del 27/04/2020).

(Artículo 3º modificado por el Artículo 1º de la Resolución N° 410-MEPHUGC/2020, BOCBA N° 5867 del 12/05/2020).

(Artículo 3º modificado por el Artículo 1º de la Resolución N° 429-MEPHUGC/2020, BOCBA N° 5877 del 26/05/2020).

(Artículo 3º modificado por el Artículo 1º de la Resolución N° 450-MEPHUGC/2020, BOCBA N° 5887 del 09/06/2020).

(Artículo 3º modificado por el Artículo 1º de la Resolución N° 450-MEPHUGC/2020, BOCBA N° 5887 del 09/06/2020).

